



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-01172-00

El Despacho procede a dar aplicación al **inciso segundo** del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Mediante auto del 28 de enero de 2022 [007AutoFijaFechaAudiencia], se admitió la prueba anticipada y se **requirió** a la parte actora para que procediera adelantar las **diligencias tendientes a notificar la fecha de la audiencia a la persona a interrogar** y si bien se aportó notificación [008Notificacion], esta no se realizó conforme los artículos 291 y 292 del Código General del proceso ni como lo dispone el Decreto 806 de 2020 [013ActadeAudiencia]. Tampoco es de recibo la manifestación del apoderado de la parte convocante en cuanto a que *"a la hora fijada para la diligencia, estuve al tanto de la remisión del link o enlace para acceder a la diligencia, **el cual no fue remitido, por ende no fue posible acceder a la diligencia"*** [014SolicitaFijarFecha], toda vez que dentro del plenario se encuentra que **efectivamente** se remitió el link de la audiencia el 24 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m al correo electrónico crishtiandavi1@hotmail.com [011ConfirmaAgendamiento]

En consecuencia, no se dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo a la parte convocante, por lo tanto, se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, ante el incumplimiento del solicitante de la orden impartida en el auto anterior, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **PRUEBA ANTICIPADA**, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO LA PRUEBA ANTICIPADA** de Interrogatorio de Parte de **LUZ MARINA ROMERO RAMIREZ, OLGA LUCIA ROMERO RAMIREZ y ROSA ANGELICA ROMERO RAMIREZ** contra **JACINTO ROMERO DIAZ**.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd6ed56aa8238ebc9b6c0862ae599380a9b9530a3c04b5bf774a17ec2fc6c62**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>